

**LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**
Diputado Local
LXIV Legislatura

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Oficio No. LXIV/LASR/014/2020.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de marzo de 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**



Por este conducto solicito a usted sea retirado del orden del día la iniciativa del suscrito por la que se reforma por adición la fracción I del artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

A handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes, representing the signature of Dip. Luis Alfonso Silva Romo.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ NORTE**

DyPC

**LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**
Diputado Local
LXIV Legislatura

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Oficio No. LXIV/LASR/012/2020.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de marzo de 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**



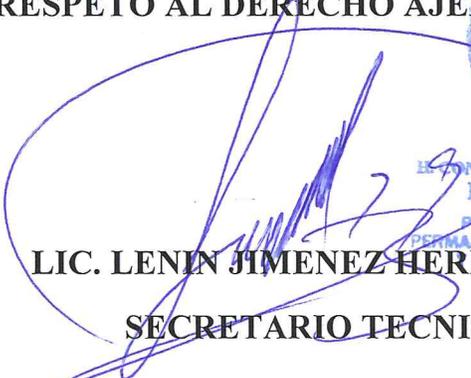
**Por este conducto remito a usted la SE REFORMA POR ADICION LA
FRACCIÓN I DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria
del Pleno que corresponde.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


LIC. LENIN JIMENEZ HERNANDEZ.
SECRETARIO TECNICO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de marzo de 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA POR ADICION LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Respecto al ejercicio del voto, este tiene obligatoriedad a nivel constitucional, tanto federal como local, el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al respecto refiere:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

(...)

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

Incluso la Constitución Federal en su artículo 38 fracción I, impone sanciones en caso de incumplimiento a este mandato, a saber:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

En ese mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 23 tercer párrafo inciso I indica:

Artículo 23.- (...)

Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;

La obligatoriedad del ejercicio del voto no es exclusivo del estado mexicano, más de treinta países prescriben la obligatoriedad del voto, entre ellas; Argentina,

Brasil, Australia y Uruguay, buscando que en la participación ciudadana se sustente la conciencia cívica y la legitimidad en la toma de las decisiones de gobierno. El voto constituye el principal elemento activo de toda democracia moderna, a través de éste se manifiesta la voluntad ciudadana en los comicios para elegir gobernantes, 199 países del mundo que son considerados democracias, recurren al sufragio para elegir a sus gobernantes según datos de la Organización Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral.

En el caso de México, el voto es considerado como derecho y obligación, con sanción por incumplimiento, el tránsito del voto de derecho a obligación es algo que en algún momento fue materia de debate por doctos de la materia electoral, entre otros por Felipe Fuentes Barrera, quien proponía sanciones económicas, exclusión para realizar trámites y hasta pérdida del derecho a ser votado y ocupar cargos públicos¹.

Los regímenes de sufragio obligatorio buscan evitar el abstencionismo, así como maniobras destinadas a promover el fraude electoral, como las dificultades para acceder a las mesas de votación, o las amenazas a ciertos grupos para que se abstengan de votar. El voto o sufragio obligatorio es un sistema en el que los electores están obligados a votar en las elecciones o asistir a un centro de sufragio el día de la votación².

Ahora bien, se propone la aplicación de la sanción consistente en no poder ser candidato a ocupar un cargo de elección popular (gobernador, diputado o concejal) a quien no ejerza el voto en la elección inmediata anterior toda vez que como ya ha

¹ El Heraldo de México. 2019. Disponible en <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/multas-por-no-votar/>
² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cultura Democrática: Abstencionismo y participación, México, 2006. Disponible en:
https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/06_Cultura%20democra%CC%81tica.%20Abstencionismo%20y%20participacio%CC%81n.pdf

sucedido, existen actores políticos o sociales que, en razón de no haber sido “candidatos” llaman a no votar o a abstenerse de votar, lo cual es contradictorio con el ejercicio de participación ciudadana, máxime que denostan una obligación a la cual posteriormente se ciñen con la pretensión de ocupar un cargo de representación popular. Así también, considero que esta implementación es consecuente en cuanto a la progresividad en la implementación en las sanciones por el incumplimiento de este derecho y obligación, sin que trascienda a la ciudadanía en general y que, indudablemente y de manera paulatina, tendrá mayor consciencia cívica de que los altos niveles de participación disminuyen el riesgo de inestabilidad política.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

UNICO: SE REFORMA POR ADICION LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 21

1.- Además de los requisitos que señala la Constitución Local, los candidatos a Diputados, Gobernador e integrante de los Ayuntamientos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores, contar con credencial para votar con fotografía y **haber votado en la elección inmediata anterior para los mismos cargos de elección popular.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de marzo de 2020.

**PROTESTO LO NECESARIO
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”**

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.